Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ERASMO Q. SOTO ZARATE
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 282 - 2010 - MTC / 01
Reg. N°. 058
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPUBLICA DEL PERU

29 MAR. 2011

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 039-2011-MTC/16

Lima, 29 MAR. 2011

Vista, la Carta CTC- PRO-110 con P/D 18423 del Consorcio Transportadora Callao S.A. para que se apruebe el Informe Final N° 03 del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Terminal de Embarque y Faja Transportadora Tubular para Concentrados de Minerales en el Puerto del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial Nº 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral Nº 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa **ECSA INGENIEROS,** de acuerdo a lo indicado en la Resolución Directoral Nº 107-2010-MTC/16;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 348-2011-MTC/16.01, la Dirección de Gestión Ambiental, solicita la aprobación del mencionado estudio de impacto ambiental, sobre la base del informe técnico Nº 043-2011-MTC/16.01.JUM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Informes N° 283-2011-MTC/16.03 y Nº 336-2011-MTC/16.03, la Dirección de Gestión Social solicita su aprobación desde el punto de vista de afectaciones prediales y social, basándose en los Informes Nº 020-2011-MTC/16.03.CIML y N°044-2011-MTC/16.03.LMQ, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe legal Nº 081-2011-MTC/16.RZC, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, Ley Nº 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ERASMO Q. SOTO ZARATE
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 232 - 2010 - MTC / 01
Reg. N°. 038
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPUBLICA DEL PERU

29 MAR. 2011

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 039-2011-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Final N° 03 del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Terminal de Embarque y Faja Transportadora Tubular para Concentrados de Minerales en el Puerto del Callao, elaborado por la empresa **ECSA INGENIEROS**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

Dirección de Gestión Ambiental L.A.D.H. Director DGASA

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al Consorcio Transportadora Callao, a la Dirección General de Transporte Acuático y a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Dirección de Gestión Social C.J.M.L. Especialista DGASA

J. L. L. M. Especialista Ambiental DGASA

Ursula Natty Quintana Castellanos
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

Dirección de Gestión Social L.M.D. Especialista DGASA

Director DGASA